

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 04 de diciembre de 2020. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, de la anterior demanda Ordinaria Verbal de Nulidad de Escritura Pública, presentada por el abogado EDUARDO EVARISTO LLINAS, como apoderado judicial del señor MANUEL GERONIMO COGOLLO ORTEGA, contra la señora DENIS COGOLLO ORTEGA Y OTROS, la cual se había inadmitido y estaba pendiente de ser subsanada. PROVEA.



EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN:	VERBAL (NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA)
DEMANDANTE:	MANUEL GERONIMO COGOLLO ORTEGA C.C.Nº
DEMANDADO:	DENIS COGOLLO ORTEGA C.C.Nº26.173.070
	SEGIO RAFAEL COGOLLO ORTEGA C.C.Nº1.577.159
	RAFAEL COGOLLO ORTEGA C.C.Nº7.374.503
	OLNEDA COGOLLO ORTEGA C.C.Nº26.170.525
	VILMA COGOLLO ORTEGA C.C.Nº26.177.579 (Q.E.P.D.)
	ANGEL COGOLLO PEÑATA C.C.Nº1.576.539
	CARLOS E. RODGER VILLALOBOS C.C.Nº7.381.857
RADICACIÓN	Nº 23-686-40-89-001-2020-00036-00

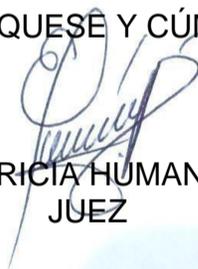
Visto el informe secretarial que antecede, se observa por el Despacho que el apoderado demandante no subsanó la presente demanda dentro del término legal para ello, por lo que, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90, inciso 4º, del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia por no haberse subsanado dentro del término concedido, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ